



Asamblea General

Distr. limitada
2 de octubre de 2002
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción

Tercer período de sesiones

Viena, 30 de septiembre a 11 de octubre de 2002

Tema 3 del programa

**Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas
contra la corrupción, con especial hincapié en los
artículos 1 a 39**

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Sudáfrica: enmiendas del artículo 8

Artículo 8: Contratación pública y gestión financiera del sector público

1. La delegación de Sudáfrica apoya las enmiendas propuestas por la Comisión Europea a los apartados a) a d) del párrafo 1 (A/AC.261/L.103). Se propone que se añada al párrafo 1 un nuevo apartado e) del siguiente tenor:

“e) Medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación.”

2. Se propone enmendar el párrafo 1 bis para que diga lo siguiente:

“1 bis. Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para introducir leyes y normas uniformes destinadas a los órganos de sus respectivas jurisdicciones que se ocupen de la contratación pública de bienes. Esas medidas se elaborarán y publicarán teniendo debidamente presentes los textos internacionales reconocidos en la materia.”

3. La delegación de Sudáfrica confirma las propuestas (A/AC.261/L.23) que formulara durante el primer período de sesiones, relativas a la enmienda del apartado a) del párrafo 2.

4. Se propone enmendar el apartado b) del párrafo 2 para que diga lo siguiente:

“b) La información oportuna sobre los gastos e ingresos y la presentación puntual de los estados financieros a fin de garantizar el escrutinio eficaz y objetivo de las finanzas públicas.”



5. Se propone además que se enmiende el párrafo 4 siguiendo la redacción del párrafo 1 del artículo 12, para que diga lo siguiente:

“4. Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias, en el marco de sus leyes y reglamentos internos relativos al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y las normas sobre contabilidad y auditoría, para prohibir las cuentas no registradas en libros, la realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas, el registro de gastos inexistentes, el asiento en libros de cargos con indicación incorrecta de su objeto, y la utilización de documentos falsos por las administraciones públicas.”

6. La delegación de Sudáfrica apoya la propuesta a la que se hace referencia en la nota 88 del proyecto revisado de convención (A/AC.261/3/Rev.1) en el sentido de que se traslade el párrafo 5 al capítulo sobre penalización.

7. Se propone enmendar el párrafo 6 para que diga lo siguiente:

“6. Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para asegurar el fortalecimiento del sistema de rendición de cuentas del sector público a fin de reducir al mínimo los actos de corrupción.”

8. La versión enmendada del artículo 8 debería rezar:

“Artículo 8

Contratación pública y gestión financiera del sector público

1. Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para establecer normas sobre contratación pública en las que se establezcan valores mínimos apropiados basados en la transparencia, la claridad y la competencia. Estas normas deberán incluir, entre otras cosas:

a) La amplia difusión pública de información sobre los llamados a licitación y la adjudicación de contratos, de manera que los posibles licitadores dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;

b) La aplicación de criterios de selección y normas de licitación predeterminados y objetivos que sean transparentes y se den a conocer con antelación a los posibles licitadores;

c) El requisito de basar las decisiones sobre contratación pública en razones objetivas y transparentes a fin de facilitar la verificación posterior de la aplicación correcta de las normas;

d) La existencia, en cada Estado Parte, de un mecanismo eficaz de apelación que garantice recursos y reparaciones en el caso de que no se respeten las normas establecidas con arreglo al presente párrafo;

e) Medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación.

1 bis. Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para introducir leyes y normas uniformes destinadas a los órganos de sus respectivas jurisdicciones que se ocupen de la contratación pública de bienes. Esas

medidas se elaborarán y publicarán teniendo debidamente presentes los textos internacionales reconocidos en la materia.

2. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas pertinentes para garantizar:

a) La existencia y el cumplimiento de procedimientos transparentes para la gestión de la hacienda pública, lo que comprende los siguientes aspectos:

i) La preparación y aprobación del presupuesto nacional;

ii) Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno;

iii) Un sistema de auditoría interna que esté bajo el control y la dirección de un comité de verificación de cuentas dentro de las instituciones públicas;

b) La información oportuna sobre los gastos e ingresos y la presentación puntual de los estados financieros a fin de garantizar el escrutinio eficaz y objetivo de las finanzas públicas;

c) La existencia de vías de recurso adecuadas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos de conformidad con el presente párrafo.

3. Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para introducir y aplicar sistemas apropiados de recaudación y control de los ingresos de las entidades estatales y públicas con miras a prevenir la corrupción.

4. Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias, en el marco de sus leyes y reglamentos internos relativos al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y las normas sobre contabilidad y auditoría, para prohibir las cuentas no registradas en libros, la realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas, el registro de gastos inexistentes, el asiento en libros de cargos con indicación incorrecta de su objeto, y la utilización de documentos falsos por las administraciones públicas.

6. Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para asegurar el fortalecimiento del sistema de rendición de cuentas del sector público a fin de reducir al mínimo los actos de corrupción.”